ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CON SEDE EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 93, 143, fracción III, y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución local), disponen que la administración y la profesionalización de las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado. No obstante, de conformidad con los artículos transitorios primero y quinto del decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, las disposiciones relativas al Órgano de Administración Judicial aún no entran en vigor, por lo que el Consejo de la Judicatura conserva las atribuciones que le confieren la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129 (Ley orgánica).

SEGUNDO. El artículo 163, fracción VI, de la propia Constitución local, y 79, fracción VI, de la Ley orgánica otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

2

TERCERO. Por su parte, el artículo 79, fracción XXXV, de la Ley orgánica confiere al Consejo de la Judicatura la facultad de dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y ejercer las demás atribuciones en esa propia materia. Asimismo, el artículo 85, fracción III, de ese ordenamiento legal, establece que entre los órganos del Consejo de la Judicatura se encuentra el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y el diverso artículo 91 bis de la propia ley orgánica señala que el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se regirá por la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. El acceso efectivo a la justicia constituye un derecho humano reconocido por el artículo17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Dicho derecho comprende la posibilidad de que las personas resuelvan sus controversias mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa.

QUINTO. El 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

Asimismo, con fecha 26 de enero de 2024, se publicó en la misma fuente de difusión oficial, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73, fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Por acuerdo de este Consejo de la Judicatura, de fecha 15 de julio de 2016, se ordenó instalar y poner en funcionamiento el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, estableciéndose en el mismo que su sede estaría en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y contaría con los centros regionales que autorizara el propio Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio y capacidad presupuestal.

SÉPTIMO. Con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en él se regula la estructura administrativa del centro estatal, las facultades y obligaciones de las personas operadoras, así como las reglas básicas de los procedimientos a seguir en cada mecanismo alternativo, entre otros aspectos.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

OCTAVO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los poderes judiciales podrán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias, y en términos del artículo 2 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tales mecanismos son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como por personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los poderes judiciales. De igual forma, el artículo 22 de la misma Ley General, dispone que los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en tanto órganos auxiliares de los poderes judiciales, podrán ser públicos o privados.

NOVENO. En este contexto, a fin de cumplir con lo que disponen tanto la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, como la Ley General de Mecanismos, y el acuerdo que ordenó instalar y poner en funcionamiento el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es necesario crear el Centro Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con sede en Ciudad Altamirano, Guerrero, como extensión administrativa y operativa del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a fin de ampliar la cobertura institucional del Centro Estatal y garantizar el acceso igualitario a dichos servicios a la población de aquella región.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

De esta manera, las personas que tengan un conflicto interpersonal o vecinal, podrán resolverlo de manera voluntaria mediante el diálogo, evitando los procesos judiciales, con el consecuente ahorro de recursos y tiempo.

Este acuerdo, por tanto, representa un paso fundamental para ampliar y garantizar el efectivo acceso a la justicia a la población de la Región Tierra Caliente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Centro Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como extensión del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con sede en Ciudad Altamirano, Guerrero.

SEGUNDO. El Centro Regional, que se crea, tendrá competencia territorial en los distritos judiciales de Cuauhtémoc y Mina; y por razón de la materia, conocerá de los asuntos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

6

TERCERO. El Centro Regional dependerá administrativa, técnica y funcionalmente del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, observando los lineamientos, protocolos, manuales y criterios emitidos por éste o por el Consejo de la Judicatura.

CUARTO. El Centro Regional tendrá por objeto prestar servicios de:

I. Mediación;

II. Conciliación;

III. Justicia restaurativa, cuando proceda, y

IV. Los demás mecanismos alternativos previstos en la legislación aplicable.

Asimismo, promoverá la cultura de paz, el diálogo y la solución pacífica de conflictos.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS MEXICANOS
PODER JUDICAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

QUINTO. El Centro Regional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir las solicitudes para la prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias;

II. Tramitar los procedimientos de mediación y conciliación, conforme a la normatividad aplicable;

III. Elaborar los convenios que deriven de los procedimientos y remitirlos a la autoridad competente, para su validación, cuando así corresponda;

IV. Registrar en el Sistema de Registro de Convenios, los que se hayan firmado en el Centro Regional;

V. Llevar el registro y control estadístico de los asuntos atendidos;

VI. Difundir los servicios institucionales en la región, y

VI. Las que le confieran las disposiciones legales, el Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás de carácter administrativo aplicables.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO

SEXTO. El Centro Regional contará con el personal que autorice el presupuesto del Poder Judicial y que determine el Consejo de la Judicatura, incluyendo cuando menos:

a) Una persona Coordinadora Regional.

b) Personas facilitadoras certificadas.

c) Personal administrativo.

SÉPTIMO. El Centro Estatal supervisará el funcionamiento del Centro Regional, verificará el cumplimiento de los estándares de calidad, la observancia de la normatividad aplicable y emitirá, en su caso, las directrices necesarias para su adecuada operación.

OCTAVO. Las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial brindarán, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para la adecuada operación del Centro Regional.

TRANSITORIOS

8

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. No obstante, el Centro Regional iniciará sus funciones el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis.

Segundo. La Dirección del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias realizará las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la instalación y operación del Centro Regional, que se crea.

Tercero. La Dirección General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura efectuará las adecuaciones administrativas, presupuestales y materiales necesarias para que el Centro Regional inicie sus funciones en la fecha que se determine conforme al primer transitorio de este acuerdo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICAL DEL ESTADO CHILPANCINGO, GRO

Cuarto. Los asuntos competencia del Centro Regional serán atendidos conforme a los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura, y demás disposiciones.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Poder Judicial de la entidad, para conocimiento general.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Ricardo Salinas Sandoval, Mariana Contreras Soto, Iliana Sierra Jiménez, Fidel Alfaro Alonzo, y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe. Al calce seis firmas ilegibles. Conste.

- - - El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con fundamento en el 82, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero,-

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CON SEDE EN CIUDAD ALTAMIRANO**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de diez de noviembre de dos mil veintiséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el diez de noviembre de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

PODER JUDICAL DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO